



República Oriental del Uruguay

---

# *Convenios* COLECTIVOS

## ***Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento***

*Subgrupo 12 - Transporte aéreo de personas y de carga,  
regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en  
aeropuertos*

*Capítulo - Empresas concesionarias de aeropuertos*

Decreto N° 422/005 de fecha 24/10/2005



**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Dr. Tabaré Vázquez

**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Cr. Danilo Astori

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dr. Eduardo Bonomi

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE  
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

## **Decreto 422/005**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Octubre de 2005

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 13 "Transporte y almacenamiento" subgrupo 12, "Transporte aéreo de personas y de carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuertos", Capítulo "Empresas concesionarias de aeropuertos", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el día 2 de agosto de 2005 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Establécese que el convenio colectivo del 2 de agosto de 2005, en el Grupo Número 13 "Transporte y almacenamiento" subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Empresas concesionarias de aeropuertos", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter

nacional, a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

**CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo a los 2 días del mes de agosto de 2005: **POR UNA PARTE:** en representación de las empresas "Concesionarias de Aeropuertos" Aram Chouldjian y Casilda Echevarría y en representación de los empresarios del sub-grupo 12, Gonzalo Yelpeo; **Y POR OTRA PARTE:** en representación de los Trabajadores de las empresas "Concesionarias de Aeropuertos", Julio Arsel y Mario Correa y en representación de los trabajadores del sub-grupo 12 Fernando Alberti y Jorge Bonino.

**ACUERDAN:**

**PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación.** Este convenio entra en vigencia el 1ero. de julio de 2005 y regirá hasta el 30 de junio de 2006 para todos los trabajadores y empresas comprendidos en el grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento" sub-grupo No. 12 "Aéreo de Personas y de Cargas. Actividades complementarias y auxiliares en Aeropuertos" Capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos".

**SEGUNDO: Ajuste Salarial.** Las partes acuerdan fijar las siguientes categorías y sus salarios nominales básicos mínimos para las empresas concesionarias de aeropuertos:

CATEGORIA	VALORES	AJUSTADOS AL	AJUSTADO
	30/06/05	01/07/2005	AL 01/01/2006
	NOMINAL		
	TOTAL	NOMINAL TOTAL	NOMINAL \$
ADMINISTRATIVO	7.860	8.291	9.303
ASISTENTE TECNICO	15.573	16.681	17.907
CAJERO	5.616	6.133	6.443
JEFATURA-AREA			
OPERATIVA	30.313	31.587	32.361
ATEN.PUBLICO	5.616	5.813	6.113
ENCARGADO-AREA			

OPERATIVA	23.635	25.267	27.059
PEON	6.760	6.997	7.347
SUPERVISOR	10.067	10.835	11.612
SECRETARIA	10.067	10.835	11.612
ENCARGADO-ADM	22.322	23.863	25.555
JEFATURA-ADM	30.442	32.547	34.908
TECNICO 1	15.269	16.052	17.223
TECNICO 2	11.566	12.158	13.058
TECNICO 3	10.216	10.739	11.582

**TERCERO: Periodicidad y Forma de Ajuste.** A partir del 1 de julio de 2005, los salarios vigentes y partidas complementarias al 30 de junio de 2005 se ajustarán: 4,14% por inflación pasada del último año móvil o a prorrata para los trabajadores ingresados con posterioridad al 1ero. de julio de 2004; 2,15% de inflación proyectada según inflación pasada del semestre anterior, aplicada por semestre. Recuperación por franjas de ingresos: hasta \$ 10.067.00 (pesos uruguayos diez mil sesenta y siete) nominal total un 2% anual, desde \$ 10,068.00 (pesos uruguayos diez mil sesenta y ocho) y hasta \$ 15.573.00 (pesos uruguayos quince mil quinientos setenta y tres) nominal total un 1% anual y salarios superiores a \$ 15.574 (quince mil quinientos setenta y cuatro): 0,6% anual.

De acuerdo a lo antes expuesto los salarios previstos para el período 1ero. de julio de 2005 a 31 de diciembre 2005 son los establecidos en la segunda columna de la tabla de la cláusula segunda; los salarios comprendidos en el período 1ero. de enero 2006 a 30 de junio 2006 son los establecidos en la tercer columna de la tabla de la cláusula segunda que comprenden una inflación proyectada para el período de 2,15%, tomada de la inflación del semestre 1º de enero 2005 al 30 de junio 05.

**CUARTO. Correctivo.** Al fin del período se corregirá las diferencias en defecto como en exceso que resulten de la aplicación de las pautas y según el procedimiento de correctivo previsto por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO:** Se estipulan las bases de conciliación y mediación para evitar confrontaciones innecesarias sobre interpretación de este acuerdo o

cualquier diferencia de naturaleza colectiva o individual que pueda aparejar conflicto entre las partes.

Todo reclamo, planteo o desavenencia que pueda llegar a aparejar un desacuerdo entre las partes, se sustanciará según el siguiente procedimiento;

a) El asunto se expondrá por escrito a la otra parte y al MTSS;

b) El MTSS al recibir el reclamo lo comunicará a la otra parte inmediatamente;

c) A partir de su conocimiento la parte contra la cual se efectúa el planteo o reclamo dispondrá de un plazo de 48 hs. hábiles para contestar por escrito su posición a una Comisión de conciliación integrada por dos delegados de cada una de las partes y al MTSS. Cada parte dispondrá asimismo de 48 horas desde que presentó o conoció el reclamo para nombrar sus delegados a dicha Comisión.

La Comisión de conciliación dispondrá de un plazo de 15 días para conciliar a las partes a partir de la contestación del reclamo.

En caso de no alcanzarse el entendimiento entre las partes, cualquiera de ellas podrá someter el asunto al Consejo de Salarios.

**ACTA:** En Montevideo el 2 de agosto de 2005 reunido el Consejo de Salarios del grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento" subgrupo 12 "Transporte Aéreo de Personas y de Carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en Aeropuerto" Capítulo "Empresas concesionarias de aeropuertos integrado por el Ec. Jorge Notaro, los Dres. Enrique Estévez y Cecilia Siqueira, y la Soc. Mariana Sotelo como delegados del Poder Ejecutivo, el Dr. Gonzalo Yelpe representante de los empleadores por el subgrupo 12 y los Dres. Casilda Echevarría y Aram Chouldjian como representantes de los empleadores por el capítulo "Empresas concesionarias de aeropuertos" y Fernando Alberti y Jorge Bonino como representantes de los trabajadores por el sub-grupo 12 y Julio Arsel y Mario Correa como representantes de los trabajadores por el capítulo "Empresas concesionarias de aeropuertos", ACUERDAN: 1) Los delegados empleadores y trabajadores hacen entrega al Consejo de Salarios de un convenio colectivo firmado en el día de hoy, con vigencia por un año, solicitando a los representantes del Poder Ejecutivo efectúen los trámites para su homologación. 2) Las partes dejan constancia que

en oportunidad de efectuarse el ajuste correspondiente al mes de enero, concurrirán a efectos de labrar el acta correspondiente en la que se establezcan los nuevos valores salariales. Leída firma de conformidad.

